

1073-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las quince horas con cero minutos del seis de septiembre de dos mil veintitres.

Proceso de renovación de estructuras del partido PROGRESO SOCIAL DEMOCRATICO en el cantón PURISCAL de la provincia SAN JOSE.

Mediante auto n° 0974-DRPP-2021 de las quince horas con dieciocho minutos del siete de mayo de dos mil veintiuno, este Departamento, comunicó al partido político que, se encontraba pendiente de acreditar el cargo de fiscal propietario en virtud de que el señor Gilbert David Torres Garro presentaba doble militancia con el partido Nueva Generación.

En fecha doce de agosto del año en curso la agrupación política celebró una nueva asamblea en el cantón de cita, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En dicha asamblea se realizaron los siguientes nombramientos: Gilbert David Torres Garro, cédula de identidad 107720393, como presidente propietario y delegado territorial, Jorge Arturo Murillo Alpízar, cédula de identidad 116230751, como presidente suplente, Dayana Francini Solano Badilla, cédula de identidad 113690136, como secretaria propietaria y delegada territorial, Orlando Fernandez Fernández, cédula de identidad 106420286, como tesorero suplente, Minor Solís Salas, cédula de identidad 105600522., como fiscal propietario, Carlos Alberto Ramirez Calvo, cédula de identidad 108270722, como delegado territorial propietario, Jose David Torres Rojas, cédula de identidad 117080133, como delegado territorial propietario.

Así las cosas, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma completa de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN PURISCAL

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
115320818	ERICK ANTONIO SOLIS LOPEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
116230751	JORGE ARTURO MURILLO ALPIZAR	SECRETARIO PROPIETARIO
111050321	BLANCA JIMENEZ LOPEZ	TESORERO PROPIETARIO
105530297	JUAN RAFAEL MORENO HERRERA	PRESIDENTE SUPLENTE
117370999	JOSELINE RAQUEL ARAUZ PORRAS	SECRETARIO SUPLENTE
104680947	LUIS ANGEL QUIROS HERRERA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
105600522	MINOR SOLIS SALAS	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
104680947	LUIS ANGEL QUIROS HERRERA	TERRITORIAL PROPIETARIO

115320818 ERICK ANTONIO SOLIS LOPEZ
106730050 ANA MARIA LOAIZA CERDAS
116230751 JORGE ARTURO MURILLO ALPIZAR
111050321 BLANCA MARIA JIMENEZ LOPEZ

TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL PROPIETARIO
TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No es posible acreditar los nombramientos de Gilbert David Torres Garro, como presidente propietario y delegado territorial; Dayana Francini Solano Badilla, como secretaria propietaria y delegada territorial; Jorge Arturo Murillo Alpizar, como presidente suplente; Orlando Fernandez Fernández, como tesorero suplente, Carlos Alberto Ramirez Calvo, como delegado territorial propietario, Jose David Torres Rojas, como delegado territorial propietario, toda vez que, los cargos antes mencionados, se encuentran ocupados por sus titulares, de los cuales –a la fecha- no constan sus cartas de renunciaciones en el expediente del partido político.

Por ello, si la agrupación política tiene conocimiento de las renunciaciones de los titulares de dichos cargos, podrá aportar los escritos de renunciaciones, con el fin de subsanar las inconsistencias señaladas.

No obstante, aunado a lo anterior, los señores Dayana Francini Solano Badilla, cédula de identidad 113690136, como secretaria propietaria y delegada territorial y Jorge Arturo Murillo Alpizar, portador del documento de identidad 116230751, como presidente suplente, no podrán ser acreditados en los puestos para los cuales fueron designados, aun cuando se subsane lo antedicho, toda vez que no cumplen con el requisito inscripción electoral correspondiente para ostentar el cargo, al tener la primera su inscripción electoral en San Francisco, Central, Heredia, y el segundo en San Salvador, El Salvador. Lo anterior de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, en cuanto al cumplimiento del requisito de inscripción electoral, indicó:

“(…) la inscripción electoral de los miembros de tales órganos ejecutivos en el reparto administrativo que atienden, como dato formal, es un instrumento que ofrece las condiciones para mejorar la inmediatez en el abordaje de las delicadas responsabilidades que rigen su actuar, además de garantizar un claro conocimiento de las problemáticas territoriales y una mayor capacidad de posicionar al partido a nivel local, a lo que se suma el interés directo que puede proporcionar su mayor cercanía a las aspiraciones políticos-electorales de los correligionarios de esa jurisdicción.

Esa medida también tiene la virtud de evitar o disminuir el riesgo de la concentración de poder en grupos o élites provenientes de otras regiones o de la misma cúpula partidaria, quienes -sin ningún arraigo electoral y a través de tales mecanismos directos- podrían extenderse y monopolizar la integración de comités ejecutivos de muchas unidades territoriales e, incluso, de todas, lo que significaría un inaceptable intento de proyectar su autoridad y se traduciría en una desproporcionada ventaja para tales segmentos provocando efectos no deseados en la estructura partidaria y en el sistema de partidos políticos.

Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías.

En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto. (...)"

Tome en consideración la agrupación política que el nombramiento del señor Minor Solís Salas, como fiscal propietario, adquiere vigencia a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, es decir, hasta el seis de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en que vencen las estructuras partidarias.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos